

# ORDENANZA N° 5/ 2016

## MUNICIPALIDAD DE VILLA DOMINGUEZ.

FEBRERO 2016.

### CAPITULO 1- PROTECCIÓN AMBIENTAL.-

**Art. 1º.-** A los efectos de esta Ordenanza, entiéndase por terreno baldío, a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono.

**Art. 2º.-** Declárese obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y de todo otro genero de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.

**Art. 3º.-** Queda prohibido descargar y/o introducir en terrenos baldíos, calles y otros lugares que no sea el específicamente designado a tal fin por la Municipalidad: residuos, materiales y otros objetos que afecten la estética del lugar, o constituyan un peligro real o potencial para la seguridad y salud pública, el saneamiento ambiental y la higiene.

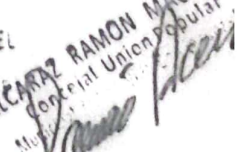
**Art. 4º.-** Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Poder Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios

  
**DIEGO ECKERD**  
Concejal F.J.P.V.  
Honorable Concejo Deliberante  
de Villa Dominguez

  
**RUBEN RODRIGUEZ**  
Concejal F.J.P.V.  
Honorable Concejo Deliberante  
de Villa Dominguez

  
**UÑEZ PATRICIA MIRIAM**  
Concejal Union Popular  
Municipalidad de Villa Dominguez, P.R.

  
**RODRIGUEZ MARIA GRACIEL**  
Concejal Union Popular  
Municipalidad de Villa Dominguez

  
**RAMON MAURICIO**  
Concejal Union Popular  
Municipalidad de Villa Dominguez

responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

**Art. 5º.-** El control y vigilancia administrativa de los denominados terrenos baldíos estará a cargo del encargado de Rentas de esta Municipalidad, el cual, en caso de encontrar alguna anomalía, intimará a quien corresponda, para que se presente ante el Honorable Concejo Deliberante.

**Art. 6º.-** Los representantes de los Centros Vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante el Honorable Concejo Deliberante la existencia de terrenos baldíos en infracción a los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, a fin de que dentro de las 48 horas de recibida la denuncia proceda a realizar la inspección pertinente y constatar la infracción en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes. Con el acompañamiento de la fuerza pública.

**Art. 7º.-** Constatado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en los Artículos 2º y 3º de la presente, se labrará el acta de infracción pertinente y se procederá a la recuperación del estado anterior, en lo posible, en caso de no ser posible, se deberá pagar una retribución económica en cuanto lo considere pertinente el HCD.

**Art. 8º.-** Labrada el acta de infracción, el Poder Ejecutivo Municipal quedará facultado para proceder a la limpieza, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza. Para facilitar el cumplimiento de la presente ordenanza, el Poder Ejecutivo cursará previamente notificación al titular o responsable del inmueble el que deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2º de la presente en el término de 48 hs.; vencido dicho plazo el Poder Ejecutivo ejercerá la facultad conferida y el área contable agregará los gastos que se hubieran irrogado a fin de que los mismos se incluyan en la ficha catastral del inmueble, haciéndose constar en los informes y certificados que soliciten los interesados. Asimismo, el área contable notificará al responsable del inmueble los gastos efectuados por el Municipio, los que deberán ser



abonados dentro de las 72 horas. En caso contrario, se procederá a las actuaciones legales correspondientes.

**Art. 9º.-** Para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad de los titulares de los inmuebles baldíos objeto de esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal deberá solicitar - con carácter previo al ingreso al inmueble - la correspondiente autorización judicial.

**Art. 10º.-** Para la limpieza, desmalezamiento y remoción de materiales y construcción de cercos, etc el Municipio utilizara elementos y herramientas municipales u otros terceros.

**Art 11º.-** El costo de los trabajos realizados por la Municipalidad o por terceros serán a exclusiva costa del propietario y toda persona o personas responsables mencionados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

**Art. 12º.-** El Poder Ejecutivo fijará por Decreto las calles en las que deberán limpiarse y desmalezarse los lotes baldíos y cercarse o construirse aceras, dentro de los treinta (30) días de la publicación de aquel, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad o terceros a costa del vecino. Dicho Decreto será publicado en los diarios y radios locales.

**Art. 13º.-** El Honorable Concejo Deliberante, deberá realizar anualmente una campaña de difusión pública de concientización de la obligación de mantener limpios los terrenos baldíos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.-

**Art. 14º.-** Casos de Excepción. El Poder Ejecutivo podrá en caso de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización y/o desinfección de los terrenos baldíos, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble, y un estudio socioeconómico demuestre su incapacidad de pago de los gastos pertinentes.

**Art. 15°:** Quedan prohibidas las actividades molestas/ruidosas, peligrosas e insalubres, lo cual incluye los malos olores a causa de basura o animales en las viviendas o sus dependencias, dado que crea un clima de peligro inminente para la salud de sus propietarios y del resto de la comunidad, y que dichas actividades conllevan a dañar el medio ambiente.

## **CAPITULO 2: PROHIBICIÓN DE ANIMALES SUELTOS.**

**Art. 16°:** Prohíbese dejar animales sueltos en las calles, caminos, Lugares públicos y en los predios privados, donde su tenencia no sea Permitida, que no se encuentren debidamente alambrados y/o cerrados".-

**Art. 17°:** Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, se procederá a la captura de los animales y a su traslado al depósito o reserva que el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá al respecto.

**Art. 16º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones del HCD de la Municipalidad de Villa Domínguez a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. Aprobada por los votos afirmativos de todos los Sres. Concejales con la presencia de la Sra. Presidente del Concejo Zulma V Monzón y asistida por la Sra. Secretaria Maira B Carrozio.-

  
**CARROZIO MAIRA BELEN**  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Villa Domínguez - E.R.

  
**MONZON ZULMA VIVIANA**  
Vice Presidente Municipal  
Municipalidad de Villa Domínguez - E.R.